

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 353/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisó el siguiente expediente de fiscalización ambiental, derivado por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-645-XI-NE	Enero 2019	Diciembre 2019

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 1612, de fecha 27 de agosto de 2020, esta Superintendencia requirió de información a AQUACHILE S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Aquachile (Pisc. Picaflor 2), respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Res. Ex N° 1612

Al respecto, si bien no consta respuesta del titular, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la Res. Ex. a N°2965, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 10 de diciembre de 2021, que "Revoca La Resolución Siss Ex. N° 3.175/2006, que aprobó el Programa de Monitoreo de los efluentes de la empresa Aquachile S.A. (Piscicultura Picaflor II)". Dicho acto, en el considerando N°4 que ida cuenta que "Que, con fecha 17 de noviembre de 2020, mediante carta, la empresa AQUACHILE S.A. informó a la Superintendencia de Servicios Sanitarios que dio término a la operación de PISCICULTURA PICAFLOR II, adjuntando el comprobante del término del contrato de arriendo del recinto de fecha 31 de diciembre de 2015, solicitando, además, que se revocara el Programa de Monitoreo de los efluentes dictado por este Servicio".





Por tanto, analizado el antecedente de la revocación de programa de monitoreo del titular, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1 de este memorándum.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.

Sin otro particular, se despide atentamente.



.....

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

